



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no
autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con
tarjetas**

AUTORES

**Barreiro León, Nicole Jolie
Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

**Ab. Cuadros Anazco, Xavier Paul
Guayaquil, Ecuador**

28 Agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Barreiro León, Nicole Jolie; Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Ab. Cuadros Anazco, Xavier Paul

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Perez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, Ecuador

28 Agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Barreiro León, Nicole Jolie; Bermúdez Jordán
Gersón Nicolás**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con tarjetas** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

AUTORES

f. _____
Barreiro León, Nicole Jolie

f. _____
Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Barreiro León, Nicole Jolie;**
Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con tarjetas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

AUTORES

f. _____
Barreiro León, Nicole Jolie

f. _____
Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Informe de Compilatio



TUTOR

f. _____

Ab. Cuadros Anazco, Xavier Paul

AUTORES

f. _____

Barreiro León, Nicole Jolie

f. _____

Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A 2025

Fecha: Agosto 18, 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con tarjetas** elaborado por los estudiantes **Barreiro León, Nicole Jolie y Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(10) (Diez)**, lo cual los califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***

TUTOR

f. _____

Ab. Cuadros Anazco, Xavier Paul

ÍNDICE

CAPITULO I	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Definición.....	4
1.3 Elementos y Características	7
1.3.1 Seguridad	7
1.3.2 Interoperabilidad	8
1.3.3 Riesgo operativo de operar una Billetera virtual	8
1.3.4 Responsabilidad legal.....	9
1.3.5 Teoría del Riesgo Creado	10
1.4 Cierre de Ideas	11
CAPITULO II.....	12
2.1. Pregunta	12
2.2. Hipótesis	14
2.3. Fuente del problema jurídico.....	16
2.4. Efecto en el Mundo Jurídico.....	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	21
Referencias.....	23

RESUMEN

Actualmente vivimos en un mundo globalizado donde la tecnología ha transformado los medios de pago, incorporando las billeteras electrónicas. En Ecuador, las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos electrónicos (SEDPEs), operan billeteras electrónicas que interoperan con productos financieros, como tarjetas, ofrecidas por entidades financieras. Esta interoperabilidad ha facilitado e innovado los pagos, sin embargo, al existir múltiples involucrados dentro de una operación, resulta difícil identificar quien es responsable frente a transacciones no autorizadas.

Esta problemática ha puesto en evidencia vacíos normativos debido a la falta de delimitación de responsabilidades en estos casos. Por ello, la normativa debe establecer reglas precisas, ya que solo mediante mecanismos es posible delimitar responsabilidades, identificar responsables, aplicar sanciones y mitigar riesgos.

En consecuencia, el objetivo de esta tesis es delimitar las responsabilidades de la SEDPEs, mediante criterios que permitan la distribución equitativa de obligaciones entre quienes intervienen en la operación. Así, se busca fortalecer el marco normativo para salvaguardar a los usuarios, las entidades controladas y que los entes de control ejerzan eficazmente sus funciones de supervisión y sanción.

Palabras claves: Billetera electrónica, Interoperabilidad, Tarjetas, Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs), Responsabilidad, Monitoreo, Transacción no autorizada, Autenticación, Trazabilidad.

ABSTRACT

In today's globalized world, technology has transformed payment systems, leading to the emergence of electronic wallets. In Ecuador, Specialized Electronic Deposit and Payment Companies (SEDPEs) operate these wallets, which interoperate with financial products such as bank-issued cards. This interoperability has fostered innovation and efficiency in payments: however, the involvement of multiple parties in a single transaction makes it difficult to determine who is liable for unauthorized operations.

This situation has revealed regulatory gaps stemming from the absence of clear rules defining the scope of responsibility in such cases. It is therefore essential for regulations to set precise mechanisms to allocate responsibilities, identify accountable parties, enforce sanctions, and mitigate associated risks.

Accordingly, this thesis aims to establish clear criteria for defining the responsibilities of SEDPES, ensuring an equitable distribution of obligations among all actors involved in a transaction. The goal is to strengthen the regulatory framework to protect users, safeguard regulated entities and enable oversight bodies to carry out effective supervision and enforcement.

Keywords: Electronic wallet, interoperability, cards, Specialized Electronic Deposit and Payment Companies (SEDPEs), liability, monitoring, unauthorized transaction, authentication, traceability.

INTRODUCCIÓN

El mundo va evolucionando de la mano de la tecnología, y con ello también lo hacen los medios de pago, los cuales buscan adaptarse a las necesidades de sus consumidores. En este contexto, las billeteras electrónicas han adquirido un rol protagónico a la hora de realizar pagos digitales. Según lo establecido en la Norma que Regula a los Medios y Sistemas de Pago y Actividades Fintech, Capítulo 4, Artículo 9, define que la “Billetera electrónica es un medio de pago que, mediante una aplicación tecnológica o servicio en línea, en un dispositivo electrónico, permite a sus usuarios realizar pagos, cobros, transferencias, enviar y recibir giros financieros y remesas, en tiempo real.” (Junta de Política y Regulación Monetaria, 2024).

Este avance implica que las billeteras electrónicas interoperan con varios medios de pago, como lo son las tarjetas. En esa línea, la Norma que Regula a los Medios y Sistemas de Pago mencionada anteriormente impulsa un esquema que permita que los medios de pago se conecten para realizar operaciones al instante. Sin embargo, como todo desarrollo no está libre de retos y riesgos. La interoperabilidad implica múltiples actores, lo que involucra que la seguridad debe estar respaldada por todos los partícipes. Por ello se les exige la implementación de medidas de seguridad, identificar patrones sospechosos, la protección de la información, y la aplicación diligente de todos los controles.

No obstante, a pesar de los avances tanto normativos como operativos, existe un vacío jurídico en torno a la delimitación de responsabilidades cuando las billeteras electrónicas administradas Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos electrónicos, interoperan con productos ofrecidos por terceros, como las tarjetas. La falta de estos criterios impide identificar al responsable de las operaciones en estos casos. Por ello, el objetivo de esta tesis es delimitar responsabilidades, facilitar a los entes de control la identificación de la obligación, la sanción adecuada, resarcir los daños a los usuarios y así poder contribuir a un sistema más seguro donde cada parte cumpla con sus obligaciones.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes

La historia de los medios de pago electrónicos en el Ecuador inicia el 23 de diciembre del 2014, cuando el Banco Central del Ecuador (en adelante BCE) implementó un sistema de dinero electrónico. Mediante esta iniciativa se habilitó la apertura de cuentas de dinero electrónico para personas mayores a 18 años, sin la necesidad de acudir a ningún lado, únicamente se marcaba el código *153# desde el celular, sin importar la operadora.

En el mes de febrero del año 2015, se dio la segunda fase, la cual iniciaría con:

las transacciones de carga, descarga, envío de dinero electrónico a personas, cobros a locales comerciales, consultas y transferencias bancarias. La tercera fase inició en el segundo semestre de 2015 con la incorporación de pagos con dinero electrónico de servicios públicos, obligaciones tributarias, giros y otros casos de uso. (Dirección de Comunicación Social del Banco Central del Ecuador, 2014)

En el 2017, el Estado buscaba activar los medios de pagos electrónicos nuevamente mediante el uso de incentivos tributarios, pero este no tuvo ningún efecto. Se mencionaba que la causa principal de su falta de uso era que la misma era administrada por el Estado.

Fue hasta el 2020 cuando como consecuencia de la pandemia por COVID-19 y las limitaciones que esta causaba, que se aumentó el uso de medios de pago electrónicos. Debido a esta situación y a desarrollo de la tecnológica, los medios de pago tomaron más fuerza. Por lo que, se necesitó una regulación más específica para mayor seguridad.

La respuesta llegó con la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (en adelante Ley Fintech), la cual fue publicada el 22 de diciembre del 2022.

Esta norma marcaría un antes y un después, pues la misma dispone que las billeteras virtuales serán operadas solamente por las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (en adelante SEDPEs), “por las entidades financieras para sus clientes y por auxiliares de servicios financieros de pagos con permiso para ello. Todos estos operadores deberán estar registrados y regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria” (Jaramillo, 2023). Y que los fondos de los titulares de la tarjeta de crédito o de débito registrada en las billeteras electrónicas estarán disponibles siempre, a la orden de su titular y de manera inmediata, habiendo procesado la clave personal del mismo.

La Ley Fintech, a su vez, introdujo una norma secundaria. Esta Norma se emitió el 21 de agosto del 2023, por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante la Resolución No. JPRM-2024-018-M, a través de la cual se dictó la Norma que Regula los Medios y Sistemas de pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus Partícipes (en adelante Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago).

Esta Norma trata varios aspectos como interoperabilidad, estándares técnicos, procesamiento de transacciones en tiempo real, regula llaves y códigos QR, entre otros temas. Y aunque habla sobre aspectos operativos y de seguridad, la norma mantiene un vacío normativo al no establecer aspectos claros sobre la responsabilidad de las SEDPEs frente a operaciones no autorizadas en su Billetera electrónica en contextos interoperables.

1.2 Definición

Hablar de medios de pago implica más que billetes o monedas, el entorno tecnológico ha transformado totalmente la forma en la que las personas cobran o pagan. El autor Arias define que: “un medio de pago es un instrumento o bien que permite comprar un producto, contratar servicios o cancelar todo tipo de deudas” (2020).

Mientras que la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago, en su Artículo 1, define a los medios de pago como:

Son aquellos instrumentos físicos o electrónicos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria que, utilizados entre los diferentes agentes económicos, sirven para efectuar transacciones financieras o económicas, con el propósito de, entre otros, adquirir bienes, servicios o cancelar obligaciones. Los medios de pago se clasifican en: a. Medios de pago físicos; b. Medios de pago electrónicos; y, c. Billeteras Electrónicas. (Junta de Política y Regulación Monetaria, 2024, pág. 6)

Dentro de estos medios de pago podemos encontrar la tarjeta de crédito que se encuentran dentro de los medios de pago electrónicos y las billeteras electrónicas. La Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros, en su Libro I, Capítulo III, Sección I, Artículo 1, numeral 23 define a la tarjeta de crédito como: “Medio de pago que ofrece una línea de crédito” (Junta de Política y Regulación Financiera, 2025).

Esta definición, aunque es breve, encuentra apoyo doctrinario el cual nos indica que: “La tarjeta de crédito permite hacer pagos sin necesidad de tener fondos en la cuenta, ya que el banco pone a disposición de su titular una cantidad de dinero a crédito” (Crespo, 2021).

Por otro lado, las SEDPEs operan billeteras electrónicas las cuales se encuentran definidas en la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago, Artículo 9 como: “Un medio de pago que, mediante una aplicación tecnológica o servicio en línea, en un dispositivo electrónico, permite a sus usuarios realizar pagos, cobros, transferencias, enviar y recibir giros financieros y remesas, en tiempo real” (Junta de Política y Regulación Monetaria, 2024, pág. 9).

Entender estos conceptos es esencial cuando tales instrumentos se integran en entornos interoperables, ya que involucra distintos aspectos como autorización, riesgo y responsabilidad. A esto se suma el concepto de

interoperabilidad de la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago, en su Artículo 46, se entiende por interoperabilidad:

Capacidad que tiene una infraestructura o servicio de pagos para permitir que sus usuarios o clientes envíen y reciban fondos hacia o desde cualquier otro usuario o cliente, independientemente de los participantes que provean los servicios y del medio de pago utilizado. (Junta de Política y Regulación Monetaria, 2024, pág. 19)

Como bien afirmó, Carlos Eduardo Cobos Gutiérrez (2025) “la falta de protocolos claros que aseguren la autenticidad de los usuarios y protejan los datos personales empeora las preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad en las transacciones” (pág. 11). Esta reflexión encaja perfecto para analizar el funcionamiento de los medios de pago interoperables, donde hay múltiples actores que deben efectuar de manera coordinada, segura y diligente sus responsabilidades, pues basta que uno de ellos falle para que la operación en su conjunto se había comprometida.

Finalmente, para comprender que se espera jurídicamente de estos actores, es necesario comprender el concepto de responsabilidad. Antonio Fernández (2016) explica que:

Ser responsable significa que una norma prohíba realizar una conducta y que la persona no importando ello la realice en contra de la propia disposición, y por lo tanto es el responsable de dicha conducta, y que en la mayoría de los casos será esa misma persona la que sea sancionada por actuar en contra de la norma que prohíbe dicha conducta. (pág. 106)

Desde esta perspectiva podemos decir que la responsabilidad va a surgir por las omisiones de los controles exigidos en la normativa. Entonces, cuando una billetera electrónica operada por una SEDPEs permite una transacción mediante una tarjeta emitida por tercero, y esta no es autorizada, surge la necesidad de establecer quién debe responder.

Si la normativa no es clara sobre a quién se le atribuye esta responsabilidad no solo se debilita la protección del usuario, sino que también se ve comprometida la eficiencia del ente de control y la imposición de sanciones. Este problema no puede ser tomado a la ligera, pues requiere una propuesta normativa concreta que permita responder frente a estas situaciones.

1.3 Elementos y Características

1.3.1 Seguridad

La transferencia de recursos casi instantáneo, ordenada por el titular o autorizado mediante el uso debidas credenciales o contraseñas, dependerá del nivel de seguridad adoptado por las partes. Las entidades deben establecer parámetros de seguridad que rijan cada transacción autorizada, considerando que a mayor seguridad menor será la responsabilidad, y, en contraposición a menor seguridad, mayor será la responsabilidad asumida.

Por otro lado, el usuario debe ejercer el debido cuidado respecto al producto financiero, así como proteger la información asociada a este, velando por el nivel de seguridad de los datos registrados. Para la ejecución de un pago en tiempo real, el administrador de las redes de pago debe estar conectado al Sistema de Pagos Integral, el cual es operado y controlado por el BCE, la doctrina menciona que:

La seguridad de la información ya no puede ser considerada como el resultado de un accionar defensivo y reactivo para preservar los activos del negocio, ya que muchas veces, es un activo del mismo, una condición para operar y/o competir con el sector financiero, un generador de valor. (Chávez, 2021, pág. 28)

Una vez ordenada y autorizar la transacción, se procede al envío del monto señalado por el cliente ordenante.

1.3.2 Interoperabilidad

La interoperabilidad es la capacidad de una plataforma o infraestructura tecnológica de servicios financieros para operar y ejecutar transacciones con diferentes entidades del sistema financiero, destacando la ajenidad de la relación entre el cliente de una entidad financiera y otra. Según la normativa, esta capacidad constituye una obligación legal para la certeza respecto de los productos y servicios que operan.

Si bien incentivar el uso de pagos digitales por la seguridad que brinda en las transacciones comerciales es loable, es necesario que las políticas públicas estén orientadas a ofrecer tarjetas de crédito o billeteras digitales con saldos acumulados, accesibles a través de la web o los micro pagos. (Herrera Zuasnábar, Uribe Kajatt, & Rey-de-Castro Hidalgo, 2023, pág. 1)

Debe prevalecer la integridad del consumidor financiero en todas las actividades, eliminar las barreras que impiden la intemporalidad entre distintas entidades. Esta facultad es monitoreada, controlada y supervisada por el BCE.

1.3.3 Riesgo operativo de operar una Billetera virtual

El sistema financiero nacional y sus servicios están expuestos a un sinnúmero de diferentes riesgos. En este apartado me referiré a la gestión de riesgo operativo que tiene una SEDPEs, siendo esto una obligación legal que no puede dejar de cumplirse con el fin de proteger a todos los agentes que directa o indirectamente podrían verse afectados por el incumplimiento u omisiones de la normativa por parte de las entidades financieras. En este contexto es importante tener en cuenta que:

quien en desarrollo de una actividad genere un riesgo, está en la obligación de indemnizar los perjuicios que de este devengan sobre terceros. Aquí no entra en consideración si el agente que genera el riesgo obtiene o no provecho alguno con la actividad, sino simplemente si esta crea un riesgo. (Zarate, 2014)

1.3.4 Responsabilidad legal

Los ataques informáticos evolucionan a una velocidad que supera la capacidad de respuesta a la normativa ecuatoriana. Ningún sistema seguridad es infalible, por lo que el cumplimiento normativo por parte de la SEDPEs se vuelve crucial para delimitar sus responsabilidades.

La responsabilidad legal es la obligación que tiene una persona o entidad a reparar, compensar o restituir a otra persona o entidad. El Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante COMF) contempla 3 tipos de responsabilidades para las entidades que participan dentro del sistema financiero: la responsabilidad administrativa, Civil y Penal. Es importante precisar que, aunque las 3 puedan existir en un mismo hecho cada una acarrea su propia consecuencia.

La responsabilidad administrativa es ejercida por los órganos de control mediante sanciones frente a incumplimientos normativos. Por otro lado, la responsabilidad civil implica la obligación de resarcir económicamente al afectado por los daños ocasionados, esto lo evidenciamos en el artículo 273 del COMF, que indica: “Sin perjuicio de las sanciones administrativas. . . las entidades financieras responderán civilmente por las acciones u omisiones que causen perjuicio a los usuarios financieros o a los organismos estatales, de acuerdo con la ley” (2014, pág. 115).

Por su parte, la responsabilidad penal se aplica cuando la actuación de los funcionarios o la entidad financiera configura un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Para fortalecer el marco de responsabilidades, el artículo 157 del COMF establece que hacer en caso de vulneración de derechos:

Los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos

vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados. A estos efectos, los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, podrán solicitar a las entidades financieras la información que consideren pertinente y estas deberán proporcionarla dentro del tiempo establecido por el órgano de control. (Codigo Organico Monetario y Financiero, 2014, pág. 68)

1.3.5 Teoría del Riesgo Creado

Al introducir en el mercado financiero una plataforma digital para habilitar los pagos entre los usuarios de la billetera digital operada por las SEDPEs y la tarjeta con los fondos para dichos pagos, se genera un riesgo que debe ser asumido por quienes forman parte de la operación. Analizando este riesgo en la vertiente del riesgo provecho, al ofrecer productos y servicios financieros, la entidad se lucra económicamente y es más rentable asumir el daño que dicho riesgo se derive, a dejar de operar a la billetera virtual a través de la plataforma:

Este modelo de Interoperabilidad impone responsabilidades a todos los participantes, tanto públicos como privados, y también a los usuarios, bajo lo que en Derecho se conoce como la teoría del riesgo creado, quien introduce un riesgo por prestar un servicio o aceptarlo tiene la obligación de prevenir y mitigar por la materialización de este, en este sistema, el riesgo es compartido por varios actores que participan en la cadena de valor de generación de un pago. (Correa, 2025, pág. 22)

Bajo el análisis de todos los intervinientes en la cadena de comercialización del producto, desde el emisor, que puede ser el Banco o una entidad autorizada para emitir tarjetas de crédito a través de un operador como lo es una SEDPEs, hasta llegar al consumidor. Es fundamental revisar la actuación de cada uno, con la finalidad de prevenir o evitar transacciones no autorizadas que terminen en la consumación de un daño.

1.4 Cierre de Ideas

La facultad que tienen las SEDPEs para operar billeteras virtuales vinculadas a tarjetas de crédito y ejecutar pagos en tiempo real, no le exime a actuar con la debida diligencia. Lejos de limitarse a cumplir formalidades operativas, estas entidades deben garantizar mecanismos sólidos, autenticación, verificación y monitoreo de operaciones sospechosas.

Estas exigencias no tienen como objetivo castigar, sino de incentivar a las entidades financieras a mejorar sus sistemas de seguridad y a prevenir la materialización de riesgos, evitando así que se normalice asumir el costo del riesgo como si fuera parte del modelo de negocio.

Resulta evidente que las entidades que ofrecen estos productos al mercado lo hacen con plena conciencia y con fines de lucro, lo que justifica su operación, aún con los riesgos que conlleva. Este aspecto explica la teoría de riesgo provecho, en la que se asume el riesgo porque la rentabilidad supera el costo de eventuales perjuicios. Y es este beneficio que acarrea una obligación de control, diligencia y reparación, en caso de que el riesgo se materialice.

En definitiva, las entidades financieras no pueden desligarse de la obligación de prevenir, corregir, reparar y asumir la responsabilidad. Solo bajo este enfoque es posible construir una arquitectura financiera digital que respete los derechos del usuario, garantice la rendición de cuentas por parte de los que intervienen y promueven los sistemas de pago modernos. La exposición al riesgo no puede ser tomada a la ligera, y es por eso la importancia de la teoría del riesgo creado, pues quien introduce daño también debe ser responsable de lo que se genere debido a que se lucran del mismo.

CAPITULO II

2.1. Pregunta

¿Qué disposiciones deben incorporarse en la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago para delimitar la responsabilidad de las SEDPEs frente a transacciones no autorizadas realizadas mediante billeteras electrónicas con tarjetas de crédito interoperables?

El uso de las billeteras electrónicas ha aumentado en el Ecuador, lo que ha generado nuevos desafíos en la protección del usuario financiero, especialmente frente a transacciones no autorizadas. La SEDPEs ofrecen la billetera electrónica como medio, la misma puede vincularse a tarjetas de crédito para realizar operaciones, permitiendo así la intermediación entre ambos.

Este aspecto ha tomado gran relevancia los últimos años. El diario Primicias menciona que el BCE informó que, entre el 2019 y 2022 el número de transacciones interbancarias digitales creció un 51%. Este crecimiento evidencia cómo estos medios de pago se expanden aceleradamente. Y con ello, también aumentan las preguntas, dudas y el riesgo que debe ser atendido desde lo normativo.

Cuando una transacción no autorizada se produce desde una billetera electrónica que está vinculada a una tarjeta de crédito emitida por una entidad distinta, surge la siguiente pregunta: ¿Quién debe responder por el perjuicio? Algunos considerarían que la SEDPEs como el medio de la operación y otros que el Banco, como el dueño del producto. Esta pregunta carece de una respuesta, creando así un vacío normativo relevante.

La Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago, no regula expresamente este aspecto. La misma carece de disposiciones que delimitan la responsabilidad de las SEDPEs frente transacciones no autorizadas cuando operan en un entorno de interoperabilidad con tarjetas de crédito. Este vacío normativo pone en riesgo diversos aspectos como:

- La identificación del responsable para los entes de control.
- La protección del usuario financiero.
- Imposición de sanciones.
- Y aún más grave, la confianza de estos medios de pago.

Este riesgo de no poder determinar la al responsable y su obligación genera una amenaza significativa; el vacío legal existente compromete la seguridad del consumidor, la veracidad de los entes de control y la credibilidad en el funcionamiento de estos sistemas que siempre buscan la confianza de quienes las usan.

La doctrina nos ilustra acerca de las billeteras digitales que son “una herramienta poderosa, pero como con cualquier tecnología emergente, los riesgos deben gestionarse cuidadosamente para garantizar que tanto los clientes como los negocios puedan beneficiarse de ellas sin comprometer su seguridad o privacidad” (Valerio, 2024) .

Esta cita deja clara la idea de que deben establecerse reglas claras que ayuden a identificar la responsabilidad, sobre todo en contextos de interoperabilidad. El vacío de la norma le dificulta al ente de control la identificación precisa de que entidad incurrió en incumplimiento, y eso complica poder aplicar las medidas correspondientes para los diferentes casos.

En ese sentido, la normativa debe ser exigente, contemplando como mecanismo una autenticación robusta, el monitoreo de operaciones inusuales, el análisis de perfil del cliente y una comunicación efectiva con las entidades involucradas en la operación. Aplicar estos criterios permitiría no solo determinar al responsable y el tipo de responsabilidad, sino también prevenir transacciones no autorizadas, fortaleciendo la supervisión y confianza de estos medios de pago y de las entidades que los respaldan.

2.2. Hipótesis

La normativa ecuatoriana centra la responsabilidad de las transacciones no autorizadas en la entidad financiera que ofrece el producto, pero no reconoce de forma adecuada el papel normativo y técnico que desempeñan las SEDPEs al operar la billetera electrónica. Esta visión desequilibrada no tiene en cuenta que las SEDPEs intervienen directamente en la notificación, ejecución y monitorio de las transacciones, por lo que resulta necesario una regulación conforme a sus funciones.

Es evidente que existe una diferencia notable en el régimen normativo de los medios de pago implicados en una transacción. Mientras las tarjetas de crédito están sometidas a una regulación más detallada y técnica, las billeteras electrónicas y su operador se encuentran bajo reglas más generales y con menor rigor. Es esa desproporcionalidad la que genera incertidumbre y resulta problemática cuando ambos medios intervienen en la transacción no autorizada.

La Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en el Libro I, Título XIII, Capítulo I, sección II, Artículo 35 impone un estándar más elevado a las tarjetas de crédito:

Las entidades financieras que emitan u oferten tarjetas de crédito, débito o prepago, además de otros mecanismos de pago, observarán estrictamente las disposiciones sobre seguridad de la información y seguridad en canales electrónicos para tarjetas definidos en la Norma de Control para la Gestión del Riesgo Operativo, y de prevención de lavado de activos vigentes, emitidas por la Superintendencia de Bancos, previo a contar con la autorización respectiva.
(Superintendencia de Bancos, 2023, pág. 431)

En contraste, el Artículo 13 del Capítulo 4 de la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago únicamente dispone lo siguiente:

Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que presten el servicio de billetera electrónica deberán informar y advertir a sus clientes y usuarios respecto de las medidas de seguridad transaccionales encaminadas a la mitigación de transacciones no autorizadas y para identificar patrones sospechosos; así como, establecer los canales para la resolución de reclamos relacionados con estos eventos. Los servicios de billeteras electrónicas deben ofrecerse de manera segura, garantizando la privacidad y la seguridad de la información. (Junta de Política y Regulación Monetaria, 2024, pág. 9)

Este desequilibrio normativo provoca que, en caso una transacción no autorizada, la responsabilidad recae en la entidad que ofrece el producto de tarjeta, aunque la vulnerabilidad haya ocurrido en el entorno técnico de la billetera electrónica.

A pesar de las diferencias en el marco regulatorio, estas entidades participan activamente en las operaciones, lo que implica la exposición a riesgos, entre otros aspectos relevantes. Por tanto, ambas deben estar obligadas a garantizar la seguridad, eficiencia y protección del consumidor financiero.

Tal similitud funcional impone a las dos entidades responsabilidades frente a eventuales transacciones no autorizadas, la cual debe analizarse con base a su nivel de intervención y el grado de control que ejerce cada uno dentro del proceso. Este enfoque se alinea con la teoría del riesgo creado, según la cual quien introduce el riesgo al prestar un servicio tiene la obligación de prevenir y mitigar las consecuencias que derivan del mismo. Esto no implica una responsabilidad solidaria entre los partícipes, si no una diferenciación entre obligaciones según el riesgo que cada uno incorpora o pueda influir dentro del sistema.

La normativa asigna mayor responsabilidad a las entidades financieras tradicionales, disminuyendo la responsabilidad de las SEDPEs, esto a pesar la participación de su billetera electrónica en las operaciones. En definitiva, resulta necesario contar con una regulación que defina con claridad las responsabilidades de la SEDPEs según su grado de intervención y control.

2.3. Fuente del problema jurídico

El problema jurídico surge de la falta de regulación para delimitar las responsabilidades legales de las SEDPEs frente a Transacciones no autorizadas efectuadas mediante billeteras electrónicas interoperables, cuándo se vinculan con el uso de tarjetas de crédito emitidas por terceros. A pesar de que ambas entidades participan activamente en la operación, la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago no es clara con la responsabilidad de las billeteras electrónicas al interoperar. Esta situación pone en evidencia la necesidad de una regulación diferenciada, proporcional y basada en el nivel de intervención. Como señala la doctrina:

la regulación de las fintech en Ecuador es de vital importancia, a fin de proteger las transacciones de los usuarios, promover la inclusión financiera, la solidez y transparencia de las entidades controladas, además de dotar al organismo de control de la facultad sancionadora, similar con la que actualmente cuenta para el resto de los controlados.
(Matute, 2020, pág. 120)

Esta afirmación resulta pertinente, pues la normativa ecuatoriana permite que nuevos actores como las SEDPEs ingresen al sistema, pero no han fortalecido los mecanismos de control ni la atribución de responsabilidades.

La normativa evidencia un trato desigual entre los involucrados en las transacciones interoperables. Mientras, el artículo 249 COMF establece que las entidades financieras deben asumir la responsabilidad por los fallos en su sistema, el artículo 13 Capítulo 4 de la Norma que Regula los Medios y

Sistemas de Pago no establece responsabilidades y sanciones claras por las fallas. Esta diferencia genera una carga desproporcionada entre un Banco y una SEDPEs, aun cuando la vulnerabilidad se origine de la billetera electrónica.

En derecho comparado de España, se marcan precedentes con altos niveles de rigurosidad legal que mantienen las entidades bancarias, la Sentencia Nº 429/2016 menciona que:

La legislación bancaria tiende precisamente a establecer que se efectuen y se establezcan diferentes controles por los bancos en protección de los clientes, tendiendo a establecerse una responsabilidad cuasi objetiva de las entidades bancarias en cuanto deben soportar los riesgos de su actividad profesional. (Tribunal de apelación de Vizcaya, 2016)

En la misma línea, la Sentencia Nº 735/2024 resuelve que:

El banco es perfectamente consciente de los riesgos que conlleva la contratación generalizada de operaciones bancarias a través de sistemas informáticos y telemáticos por el propio usuario. La diligencia exigible a una entidad financiera ha de ser la adecuada a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar. Por eso, para quedar exento de responsabilidad, el banco deberá acreditar no sólo que la orden de pago no se vio afectada por un fallo técnico, sino también que la operación no autorizada procedió de un fraude o negligencia grave atribuible al titular perjudicado. (Tribunal de audiencia Provincial Civil nº 4, 2023)

En ambos casos se impone un régimen de responsabilidad cuasi objetiva, que obliga a las entidades financieras a probar que sus sistemas fueron seguros y que el usuario actuó con negligencia grave para eximirse de

responsabilidad. Sin embargo, en el Ecuador no se traslada esta misma exigencia a las billeteras electrónicas, lo que evidencia una asimetría regulatoria en perjuicio de la Banca.

En conclusión, mientras la jurisprudencia y la norma han sido firmes al exigir altos estándares de responsabilidad a los bancos, incluso en contextos donde intervienen otros actores, persiste un vacío respecto de las billeteras electrónicas. Es fundamental reconocer que las SEDPEs también gestionan riesgos y que pueden afectar al usuario. El problema jurídico radica, entonces, en la falta de reglas que definan la responsabilidad de la SEDPEs dentro de un sistema financiero interoperable.

2.4. Efecto en el Mundo Jurídico

La falta de norma que delimite las responsabilidades de las billeteras electrónicas en operaciones interoperables genera importantes repercusiones en el ámbito jurídico. Este vacío no solo complica la resolución de conflictos, sino también afecta la actuación de los entes de control, la aplicación de sanciones, la seguridad jurídica del sistema financiero y los derechos de los consumidores. En este contexto surgen diversas afectaciones que deben ser consideradas:

1. Debido al vacío normativo, resulta difícil identificar al responsable.
2. Dificultad para asignar responsabilidades. En las operaciones donde intervenga una entidad bancaria y una SEDPEs, resultará complicado determinar sus responsabilidades, lo que generara incertidumbre.
3. Esta situación generará complicaciones al ente de control, pues no contará con las herramientas suficientes para identificar y sancionar correctamente a los responsables en estos casos.
4. Además, se vuelven más complejos los reclamos administrativos, las acciones civiles y los procesos penales.
5. La falta de esta normativa dificulta la modernización y la confianza en las nuevas tecnologías dentro del sistema.

La asignación de responsabilidades de las SEDPEs por las operaciones de sus billeteras en transacciones no autorizadas plantea una

pregunta muy importante: ¿es justo que, aunque intervengan dos entidades en la operación, solo una de ellas debe responder? La respuesta, en definitiva, es no, lo cual refleja que no solo hay un desbalance en la distribución de responsabilidades, sino que también hay falta de equidad en el sistema financiero y, por lo tanto, se ven comprometidos los derechos de los usuarios.

Frente al aumento de los medios de pago, es necesario tener en cuenta que hay que desarrollar un marco legal reconozca la participación de estos medios y que establezca sus obligaciones de acuerdo con su rol dentro de la operación. Solo así se podrá garantizar un sistema jurídico que esté acorde con las exigencias de la modernidad y precautelar así los derechos involucrados.

CONCLUSIONES

La revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial permitió identificar que existe un vacío normativo en cuanto a la interoperabilidad entre las SEDPEs, a través de su billetera electrónica, y las entidades bancarias, mediante su producto de tarjeta de crédito. Para abordar esta problemática de forma adecuada, resulta necesario diseñar un marco jurídico que establezca las reglas claras de responsabilidad.

En primer lugar, es fundamental que la normativa pueda identificar a los actores que participan dentro de las operaciones, con la finalidad de determinar su grado de intervención. Esto permitirá distribuir las responsabilidades de manera justa y evitar que otras entidades asuman consecuencias que no les corresponden.

Dichas responsabilidades deben estar determinadas en proporción a los riesgos que cada entidad pueda generar. Resulta evidente que, frente a un panorama donde participan dos entidades, no es coherente que solo una cargue con la responsabilidad. Para esto es indispensable determinar la responsabilidad legal, que no solo abarca la dimensión administrativa, sino también la civil, en cuanto a las obligaciones de resarcir los daños causados y la penal cuando se configuren conductas tipificadas como un delito.

Los entes de control deben disponer de las facultades y herramientas legales suficientes para poder investigar los casos, determinar al responsable, identificar las obligaciones incumplidas y aplicar sanciones. Este control debe ejercerse de manera equitativa a todas las entidades bancarias y a las SEDPEs.

De este modo, al establecer claro quiénes son los actores, cuáles son sus responsabilidades y la proporción de los riesgos que asumen, se dota a las entidades de control de herramientas para tomar las decisiones más adecuadas sobre la responsabilidad en los diferentes casos.

RECOMENDACIONES

Se propone incorporar un nuevo artículo dentro del capítulo IV de la Norma que Regula los Medios y Sistemas de Pago, específicamente en la sección de billeteras electrónicas, esto con la finalidad de poder establecer responsabilidades al momento de realizar operaciones interoperables. Este artículo se aplicará en los casos en los que las billeteras electrónicas operadas por la SEDPEs interoperen con tarjetas de crédito emitidas por entidades bancarias. Para estas situaciones, deberán contemplarse las siguientes especificaciones:

En primer lugar, se debe identificar con precisión las funciones que cada entidad debe cumplir dentro de sus procesos operativos, como la identificación del usuario, el monitoreo de las transacciones, la activación de alertas de seguridad, entre otros aspectos que ayudan a disminuir el riesgo operativo.

En segundo lugar, se debe establecer que cada entidad será responsable exclusivamente por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones, de acuerdo con el régimen sancionatorio establecido. Así, si una de las entidades no ejecuta correctamente los controles que le corresponden, será responsable por las consecuencias derivadas de su omisión. Estas consecuencias podrán derivar en responsabilidad administrativa, civil o penal, según la naturaleza del incumplimiento. En cambio, si cumple de forma integral los parámetros establecidos, no podrá exigirse responsabilidad por fallas ajenas.

El artículo que se propone debe contener la obligación de que las entidades comuniquen, en el caso de interoperar, cuando se detecte una operación que sea sospechosa o inusual al perfil transaccional del usuario. Esta comunicación debe dirigirse a todas las entidades involucradas en la transacción y, a su vez, al ente de control, para que se tomen las medidas pertinentes. El incumplimiento de esta obligación de comunicación debe ser considerada como una infracción sancionable.

En concreto, el artículo debería ser el siguiente:

Artículo X Responsabilidades de la SEDPEs frente a operaciones interoperables con tarjetas de crédito: Las SEDPEs, a través de su billetera electrónica y las entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito serán responsables en el ámbito Administrativo, Civil y Penal, por el incumplimiento de sus obligaciones en operaciones interoperables. Deben cumplir como mínimo con las siguientes funciones para la seguridad de sus operaciones: identificación del usuario, autenticación, seguridad, monitoreo, detección de transacciones inusuales, sospechosas o fraudulentas y atención a reclamos.

Cada entidad será responsable de sus obligaciones. En caso de que una de estas entidades no cumpla con su gestión operativa responderá por las consecuencias de su omisión, conforme a lo establecido en el artículo 264 del COMF. Si del incumplimiento se derivan daños o perjuicios al consumidor financiero, la entidad responderá bajo lo que establece el Código Civil. En los casos en que la deficiencia de la gestión operativa facilite o encubra operaciones relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la entidad responderá penalmente de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, así como con lo establecido por el COIP.

Es responsabilidad de las entidades involucradas comunicarse entre sí y con el ente de control en un plazo no mayor a 24 horas frente a cualquier problema técnico que dificulte sus obligaciones. El incumplimiento de esta acarrea una sanción administrativa.

Estas disposiciones permitirán equilibrar la carga de responsabilidad de las entidades anteriormente mencionadas, promoviendo así un entorno más justo y seguro, en el que cada actor rinda cuentas de acuerdo con su intervención, sus riesgos y su grado de cumplimiento.

Referencias

- Arias, E. R. (1 de enero de 2020). Medios de pago. *Medios de pago*. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://economipedia.com/definiciones/medios-de-pago.html#:~:text=Ejemplos%20de%20medio%20de%20pago,-Entre%20los%20ejemplos&text=El%20dinero%2C%20monedas%20y%20billetes,tambi%C3%A9n%20son%20medios%20de%20pago.>
- Chávez, W. A. (30 de septiembre de 2021). Propuesta de un plan de seguridad de la información para incrementar la fiabilidad de datos en una financiera. *Propuesta de un plan de seguridad de la información para incrementar la fiabilidad de datos en una financiera*, 28. Trujillo, Perú. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://www.redalyc.org/journal/6738/673870839003/673870839003.pdf>
- Coba, G. (03 de mayo de 2023). Billetera de Google funciona en seis instituciones financieras de Ecuador. *Billetera de Google funciona en seis instituciones financieras de Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/billetera-google-digital-ecuador-pagos/>
- Codigo Organico Monetario y Financiero. (12 de septiembre de 2014). *Codigo Organico Monetario y Financiero, Registro oficial*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/BANCARIO-CODIGO_ORGANICO_MONETARIO_Y_FINANCIERO_LIBRO_I
- Correa, S. (mayo de 2025). Edición Especial Journal Law. (D. L. Asobanca, Ed.) 22. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2025/05/Law-Journal-Edicion-Especial-2025-Asobanca.pdf>

Crespo, E. (05 de julio de 2021). ¿Qué diferencias hay entre tarjeta de crédito y débito? *¿Qué diferencias hay entre tarjeta de crédito y débito?* (BBVA, Ed.) España. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de https://www.bbva.com/es/salud-financiera/diferencias-tarjetas-credito-tarjetas-debito/?_gl=1*taxxj*_gcl_au*OTM2NjMzNzk5LjE3NTQ2OTUyMjc.*_ga*MzQ2NTk1NjEuMTc1NDY5NTlyNw..*_ga_915V905T16*czE3NTQ2OTUyMjckbzEkZzEkdDE3NTQ2OTU1NDUKajQyJGwwJGgw

Dirección de Comunicación Social del Banco Central del Ecuador. (23 de Diciembre de 2014). El Banco Central lanza oficialmente el sistema de dinero electrónico, un medio de pago para uso de la ciudadanía. *El Banco Central lanza oficialmente el sistema de dinero electrónico, un medio de pago para uso de la ciudadanía*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/el-banco-central-lanza-oficialmente-el-sistema-de-dinero-electronico-un-medio-de-pago-para-uso-de-la-ciudadania/>

Fernández, A. F. (2016). *El concepto de responsabilidad*. Universidad Autónoma Nacional de México. Recuperado el 09 de agosto de 2025

Gutierrez, C. E. (06 de enero de 2025). Tecnologías biométricas para interoperabilidad financiera y seguridad en el metaverso. *Tecnologías biométricas para interoperabilidad financiera y seguridad en el metaverso*. Huanuco, Perú. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://core.ac.uk/download/pdf/660995237.pdf>

Herrera Zuasnábar, D., Uribe Kajatt, J., & Rey-de-Castro Hidalgo, D. E. (20 de diciembre de 2023). Pagos digitales e inclusión financiera: Un estudio correlacional en microempresarios del distrito de Pueblo Libre - Lima, Perú 2022. *Pagos digitales e inclusión financiera: Un estudio correlacional en microempresarios del distrito de Pueblo Libre - Lima, Perú 2022*. Lima, Perú. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-99932023000200267#aff3

- Hulatt, L. (24 de septiembre de 2024). responsabilidad legal. *responsabilidad legal*. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de Study Master: <https://www.studysmarter.es/resumenes/ciencias-empresariales/teoria-de-la-administracion-de-empresas/responsabilidad-legal/>
- Jaramillo, F. (27 de agosto de 2023). De la chauchera a la billetera electrónica. *Primicias*. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/billetera-electronica-ecuador-dinero/>
- Junta de Política y Regulación Financiera. (21 de marzo de 2025). Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. *Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Registro oficial*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://jprf.gob.ec/libro-i/>
- Junta de Política y Regulación Monetaria. (04 de Septiembre de 2024). Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades fintech de sus partícipes. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://app.lexis.com.ec/sistema/resultados#:~:text=NORMA%20QUE%20REGULA%20LOS%20MEDIOS%20Y%20SISTEMAS%20DE%20PAGO%20Y%20ACTIVIDADES%20FINTECH>
- Lundh Castro, E. G., & Velasco Sánchez, H. E. (28 de febrero de 2024). Análisis del uso de las billeteras electrónicas en Guayaquil: desafíos y oportunidades. *Análisis del uso de las billeteras electrónicas en Guayaquil: desafíos y oportunidades*, 10. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/27565/1/UPS-GT005046.pdf>
- Matute, F. Í. (24 de agosto de 2020). Regulación para las fintech en el Ecuador. *Regulación para las fintech en el Ecuador*. Quito, Pichincha,

Ecuador. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/2580/3300>

Superintendencia de Bancos. (17 de agosto de 2023). Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado. *Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, Registro oficial*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/descargas/30109/>

Tribunal de apelación de Vizcaya. (09 de noviembre de 2016). sentencia n° 429/2016. *sentencia n° 429/2016*. Bilbao, Vizcaya, España. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-429-2016-ap-vizcaya-sec-3-rec-386-2016-10-11-2016-47767471>

Tribunal de audiencia Provincial Civil n° 4. (24 de octubre de 2023). Sentencia n° 735/2024. *Sentencia Civil 735/2024 Audiencia Provincial Civil de Barcelona n° 4, Rec. 696/2023 de 24 de octubre del 2024*. Barcelona, España. Recuperado el 09 de agosto de 2025, de <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-audiencia-provincial-civil-n-4-24-10-24-48631851>

Valerio, A. L. (30 de septiembre de 2024). Mitigando los riesgos de las Billeteras Digitales. *Mitigando los riesgos de las Billeteras Digitales*. Recuperado el 08 de agosto de 2025, de <https://www.arturolopezvalerio.com/2024/09/30/mitigando-los-riesgos-de-las-billeteras-digitales/>

Zarate, A. R. (30 de junio de 2014). Análisis económico de la responsabilidad bancaria frente a los fraudes electrónicos: el riesgo provecho, el riesgo creado y el riesgo profesional. *Análisis económico de la responsabilidad bancaria frente a los fraudes electrónicos: el riesgo provecho, el riesgo creado y el riesgo profesional*. Bogota, Colombia. Recuperado el 09 de agosto de 2025



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Barreiro León, Nicole Jolie**, con C.C: # 0932224652; **Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás** con C.C: # 0954286043 autores del trabajo de titulación: **Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con tarjetas** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. _____

Barreiro León, Nicole Jolie

f. _____

Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Responsabilidad legal de las SEDPEs por transacciones no autorizadas en billeteras electrónicas interoperables con tarjetas.		
AUTOR(ES)	Barreiro León, Nicole Jolie; Bermúdez Jordán, Gersón Nicolás		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Cuadros Anazco, Xavier Paul		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Bancario, Administrativo, Civil.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs), Billeteras electrónicas, Interoperabilidad, Transacciones no autorizadas, Tarjetas, Delimitación de responsabilidades, Autenticación, Monitoreo, trazabilidad.		
RESUMEN/ABSTRACT: Actualmente vivimos en un mundo globalizado donde la tecnología ha transformado los medios de pago, incorporando las billeteras electrónicas. En Ecuador, las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos electrónicos (SEDPEs), operan billeteras electrónicas, que interoperan con productos financieros, como tarjetas, ofrecidas por entidades financieras. Esta interoperabilidad ha facilitado e innovado los pagos, sin embargo, al existir múltiples involucrados dentro de una operación, resulta difícil identificar quien es responsable frente a transacciones no autorizadas. Esta problemática ha puesto en evidencia vacíos normativos debido a la falta de delimitación de responsabilidades en estos casos. Por ello, la normativa debe establecer reglas precisas, ya que solo mediante mecanismos es posible delimitar responsabilidades, identificar responsables, aplicar sanciones y mitigar riesgos. En consecuencia, el objetivo de esta tesis es delimitar las responsabilidades de la SEDPEs, mediante criterios que permitan la distribución equitativa de obligaciones entre quienes intervienen en la operación. Así, se busca fortalecer el marco normativo para salvaguardar a los usuarios, las entidades controladas y que los entes de control ejerzan eficazmente sus funciones de supervisión y sanción.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI		☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 959881969, 0962546905	E-mail: nicolebarreiro2662@gmail.com nicolasbermudezjordan1993@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			